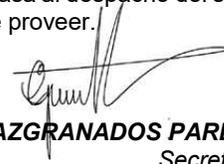


INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 07 de mayo de 2024. Pasa al despacho del señor Juez, informando que hay actuaciones pendientes de resolver. Sírvase proveer.



ESCARLETTE DIAZGRANADOS PAREJO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1628

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: CATALINA COCK VELEZ
DDO: COLPENSIONES Y OTROS
RAD: 2024-00045

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, observándose que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º., del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T., y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda y teniendo en cuenta que las integradas en litisconsorcio necesario **LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, contestaron la demanda en el término legal, se procede a revisar dichas contestaciones, vislumbrándose que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., y de la S.S., se tendrán por contestadas.

Por otra parte, obra poder otorgado por la Dra. SANDRA MONICA ACOSTA GARCÍA en calidad de delegada del señor ministro de Hacienda y Crédito Público, a la Dra. **LEIDY KATHERINE GOMEZ BUITRAGO**, identificada con CC. N. 1.013.615.989, portadora de la T.P. N. 259.073 del C.S. de la J., por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la integrada en litisconsorcio necesario **LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**.

Teniendo en cuenta que, obra poder que otorga la vicepresidente de **PORVENIR SA** la Dra. SILVIA LUCIA REYES ACEVEDO al Dr. CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR, identificado con CC. N. 79.955.080 portador de la T.P. N. 154.655 del C.S. de la J., por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la integrada en litis consorcio necesario.

Igualmente, obra poder que otorga la Dra. **MARCELA GIRALDO GARCIA** en calidad de Representante legal de **COLFONDOS SA**, a la firma REAL CONTRACT CONSULTORES SAS, por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la integrada en litis consorcio necesario.

También se advierte que **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS SA**, llama en garantía a la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** (Fls. 84 al 90 Arch. 13 expediente digital), la que una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de la siguiente falencia:

- No se aporta la póliza de seguro previsional de invalidez y sobrevivencia No. 0209000001-1 con vigencia entre 01 de enero de 1995 hasta el 31 de diciembre de 2000, suscrita entre la demandada COLFONDOS SA y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA, por lo que no se puede determinar la existencia de una relación contractual entre las mentadas sociedades, lo anterior a fin de decidir si es o no procedente el llamamiento en garantía a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA, por lo que este Despacho requiere a la sociedad solicitante del llamamiento para que aporte la póliza de forma clara.

En tal virtud, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: TÉNGASE por **CONTESTADA** la demanda por parte de la **NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO**.

SEGUNDO: TÉNGASE por **CONTESTADA** la demanda por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA.**

TERCERO: TÉNGASE por **CONTESTADA** la demanda por parte de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.**

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **LEIDY KATHERINE GOMEZ BUITRAGO**, identificada con CC. N. 1.013.615.989, portadora de la T.P. N. 259.073 del C.S. de la J., de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción de la **NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO.**

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR**, identificado con CC. N. 79.955.080 portador de la T.P. N. 154.655 del C.S. de la J., de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción de **PORVENIR SA.**

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **REAL CONTRACT CONSULTORES SAS**, de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción de **COLFONDOS SA.**

SEPTIMO: TÉNGASE por **PRECLUIDO** el término que tiene la parte actora para reformar la demanda de conformidad al inciso 2º. Del artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el Artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

OCTAVO: INADMITIR el llamamiento en garantía solicitado por **COLFONDOS SA**, por razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

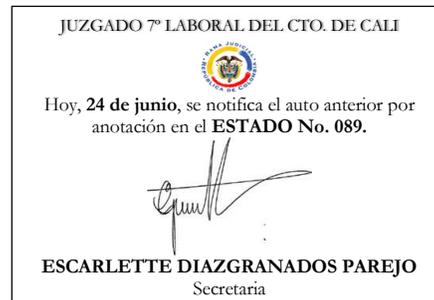
NOVENO: CONCEDER a la parte demandada **COLFONDOS SA**, el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece el llamamiento en garantía, so pena de rechazarse.

DECIMO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.

(Se suscribe con firma electrónica)
JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
JUEZ

SS//2024-00045-00



Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **898ba486b77e895d80f28189933efc29b5d752ee40684079d9a2b21ce2339044**

Documento generado en 22/06/2024 01:21:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>